

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, 05 de junio de 2023. Informando que la parte demandada, presentó memorial solicitando la suspensión del proceso, la parte demandante coadyuva la petición. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, cinco de junio de dos mil veintitrés

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 190014003002-2023-00187-00
Demandante: CLAUDIA PATRICIA FERNÁNDEZ PINZÓN
Demandado: HENRY GALVIS OVIEDO

Auto Interlocutorio N° 1298

Ref. Suspende Proceso

Vista el escrito que antecede, mediante el cual la parte demandante solicita se decrete la suspensión del presente proceso, observa el despacho que es procedente toda vez que se cumple con lo reglado en el Art. 161 del C.G.P. que trata sobre el trámite de la suspensión de procesos y que reza: “El juez. A solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado...” subrayado fuera de texto.

En el presente caso la solicitud proviene de la parte demandada, la cual es coadyuvada por la parte demandante además la misma manifiesta el periodo de tiempo durante el cual se pretende la suspensión.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR N° 2023-187 hasta el 03 de julio del año 2024.

SEGUNDO: TÉNGANSE como notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE, al demandado HENRY GALVIS OVIEDO del auto

interlocutorio N° 941 de fecha 02 de mayo de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago dentro del presente asunto y de los demás que se hayan dictado, a partir de la presentación del escrito de solicitud de suspensión del proceso.

NOTIFIQUESE.

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Jueza

S.C.

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0742a1ed1017164c73af90de06a7c8f55991340ccc0101249a4b860f17c324f**

Documento generado en 05/06/2023 03:01:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>